



CONFERENCIA GENERAL
Tercer Período de Sesiones

RESOLUCION 60 (III)

Recaudación de cuotas y anticipos al Fondo de Operaciones

La Conferencia General,

Tomando en consideración las dificultades económicas por las que atraviesan algunos Estados Miembros, que les han impedido cumplir regularmente sus obligaciones financieras con el Organismo;

Considerando que la obligatoriedad del pago de las cuotas de los Estados Miembros está establecida en el párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco y en las disposiciones del Reglamento Financiero, y que los mismos Estados se han comprometido, en base al párrafo 3 del Artículo 7 del Tratado, a "prestar al Organismo amplia y pronta colaboración" de conformidad con las disposiciones del propio Tratado;

Teniendo en cuenta que el párrafo 1 del Artículo 20 del Tratado confiere a la Conferencia General la facultad de llamar la atención y hacer las recomendaciones que juzgue adecuadas, con respecto a cualquiera de las Partes que no esté cumpliendo con las obligaciones derivadas del mismo, y

Pensando, igualmente, en que buena parte de las actividades del Organismo no han podido realizarse en virtud

de llamar la atención y hacer las recomendaciones que juzgue adecuadas, con respecto a cualquiera de las Partes que no esté cumpliendo con las obligaciones derivadas del mismo, y

Pensando, igualmente, en que buena parte de las actividades del Organismo no han podido realizarse en virtud de la falta de pago oportuno de las contribuciones de los Estados Miembros,

Resuelve:

1. Autorizar al Secretario General a que negocie, con los Estados Miembros que se han visto imposibilitados para cubrir sus obligaciones con el Organismo, las modalidades que considere prudentes, a fin de facilitarles la regularización de su situación financiera con el Organismo.

2. Instar a los Estados Miembros en general, y particularmente a aquellos que están en mora en el pago de sus contribuciones, a cooperar con el Secretario General para resolver la situación financiera del Organismo, respetando el principio de la obligatoriedad de sus compromisos contraídos al ratificar el Tratado de Tlatelolco.

3. Autorizar al Secretario General para que realice, asimismo, consultas con los demás Estados Miembros acerca de la mejor forma de cooperar con el Organismo en la solución de esta cuestión.

(Aprobada en la 18a. sesión,
celebrada el 24 de agosto de 1973).